

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante, informando que ya se adelantó la notificación personal y por aviso del extremo pasivo de la Litis, para lo cual aporta las respectivas constancias de la empresa de correo certificado. Sírvese proveer.

Manizales, 9 de noviembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 1230

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ANDRES JACOBO CARDONA GARCIA
RADICADO: 170014003005-2021-00488-00

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, se agrega sin trámite el comprobante de envío y entrega de la notificación remitida al señor Andrés Jacobo Cardona García, advirtiéndole que la misma no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto el demandante efectuó una aplicación inadecuada de las prerrogativas previstas para tal fin, atendiendo que establece que la notificación se entenderá realizada transcurridos 5 días hábiles siguientes de su envío, presupuesto que no se encuentra contemplado ni en el decreto 806 de 2020 ni en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Bajo este presupuesto, no podrá ser validada la notificación por aviso aportada al dossier, por cuanto la misma no podrá ser tenida en cuenta cuando se remita la citación para diligencia de notificación personal, conforme a las prerrogativas del artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón a ello, se requiere al actor para que adelante en debida forma la notificación del demandado, esclareciendo si lo pretendido es enviar la notificación personal (Decreto 806 de 2020) o la citación para diligencia de notificación (Artículo 291 C.G.P.).

Finalmente se evidencia que el demandante no ha arrimado al dossier la constancia de entrega de los oficios No. 1616/2021-488 y No. 1617/2021-488, a través de los cuales se decretó el embargo del salario y se requirió información ante Transunión. Por lo anterior, se hace necesario requerir al actor para que adelante el perfeccionamiento de las cautelas.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado electrónico No. 173 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 10 de noviembre del 2021 VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
--